



EJECUTIVA REGIONAL N° 3009 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 14 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5318193-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don VICTOR BENIGNO IZQUIERDO BAZAN contra la Resolución Gerencial Regional N°1208-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, don VICTOR BENIGNO IZQUIERDO BAZAN, personal cesante de la I.E.N°80820 "Victor Larco", solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reajuste de la Bonificación Transitoria por homologación (TPH) retroactivamente al 01 de agosto de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas, más intereses legales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1208-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad resuelve Denegar el petitorio del recurrente sobre reintegro de bonificación transitoria por homologación (TPH), devengados e intereses legales;

Que, con fecha 20 de junio de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3152-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 21 de agosto de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión del presente expediente se verifica que a folios Cuarenta y uno (41) obra la Constancia de Notificación de Resoluciones, por la cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N°1208-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de marzo de 2019, en la que consta que el día 08 de mayo de 2019, se notificó en el domicilio del titular;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante la Resolución Gerencial Regional N°1208-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de marzo de 2019, se resuelve **denegar** el reintegro de la bonificación transitoria para homologación (TPH), devengados e intereses legales de don VICTOR BENIGNO IZQUIERDO BAZAN, fue notificado en el domicilio del administrado el día 08 de mayo de 2019, interponiéndose el recurso impugnativo de apelación con fecha 20 de junio de 2019, habiendo con ello transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222° del mismo cuerpo normativo, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer



recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N°1208-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de marzo de 2019;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando el reajuste de la Bonificación Transitoria por homologación (TPH) retroactivamente al 01 de agosto de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas, más intereses legales, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado en el presente caso, deviene en improcedente;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°415-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación interpuesto por don VICTOR BENIGNO IZQUIERDO BAZAN, contra la Resolución Gerencial Regional N°1208-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de marzo de 2019, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N°1208-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de marzo de 2019, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llompén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

